



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Proceso	Verbal (Rebaja del Precio de Compra e Indemnización por Perjuicios)
Demandante:	Diana Patricia Pérez Sánchez.
Demandado:	Alfredo Cantor Restrepo.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 0336 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (REBAJA DEL PRECIO DE COMPRA E INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS) instaurada por la señora DIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Identificar en la demanda el predio objeto del litigio, en los términos descritos en el artículo 83 del C. General del Proceso.
2. Aclarar la demanda en las pretensiones denominadas condenatorias, incluyendo en ellas la pretensión indemnizatoria. Artículo 82, numerales 5° y 5° ibidem.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° manifestará bajo la gravedad de juramento que la dirección informada para notificar al demandado, corresponde a la que utiliza para sus notificaciones y la forma como la obtuvo.
4. La parte actora deberá allegar prueba de haber remitido simultáneamente a la presentación de la demandada, copia de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (REBAJA DEL PRECIO DE COMPRA E INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS) instaurada por la señora DIANA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ en contra del señor ALFREDO CANTOR RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.